

# Boletín Oficial



Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Revista Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen de este número de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9536

Las leyes elaboradas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación en ella se su disposición extra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que se menciona la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## Sección de la Gaceta

### PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 y 24 Enero de 1928)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas se viene percibiendo, en general por los Ayuntamientos por el peso de la canal de las reses de donde procedan, basado y regulado en el artículo 457 del Estatuto municipal.

Este procedimiento produce daños evidentes a la ganadería nacional y al abasto de las carnes convenientes para el consumo, toda vez que, para los intereses económicos de los abastecedores, resulta preferible sacrificar animales flacos, que rinden mayor cantidad de despojos, que animales en buen estado.

A fin de que los ganaderos tengan estímulo en criar buenos animales, cesando la injusticia actual de que se los equiparen a los malos, lo que por fuerza ha de producir palpable degeneración del ganado de carnicería, precisa fijar como base de percepción del arbitrio de que se trata, el peso vivo del animal en lugar del de su canal, que varía para los animales vacunos del 40 al 62 por 100 de su peso vivo, medida que hará que el abastecedor lleve al sacrificio los animales de mayores rendimientos, que son precisamente los de buena raza, bien criados y cebados.

Por otra parte, aunque la variación expuesta en la forma de exacción del arbitrio, con arreglo a una tarifa escrupulosamente calculada, no debe ocasionar quizá a los Municipios una sensible disminución en lo que recaudan por este concepto, conviene, sin embargo, dejar a salvo la facultad del Ministerio de Hacienda para modificar aquella tarifa una vez llegara a demostrarse que con su aplicación a igual consumo de carnes disminuyera el rendimiento obtenido hasta el presente.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo

### REAL DECRETO

Núm. 146

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el apartado c) del artículo 457 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que quedará redactado en la forma que sigue:

«El arbitrio sobre las carnes frescas tendrá como base de percepción precisamente el peso vivo del animal de donde procedan.

En el caso de que se introduzcan en los Municipios sacrificadas fuera de él se computará su peso vivo por el rendimiento medio que tengan las reses de la misma denominación en el Matadero del Municipio interesado.

CLASES	PESETAS	UNIDAD
<i>Carnes frescas:</i>		
De ternera . . . . .	0,18	} Por kilogramo de peso vivo del animal.
Las demás vacunas . . . . .	0,125	
Las de lanares y cabrios . . . . .	0,11	
Las de cerdo . . . . .	0,24	
<i>Despojos:</i>		
De reses lanar y cabrias . . . . .	0,50	Uno.
De ternera . . . . .	1,—	Uno.
De las demás reses vacunas y de cerda . . . . .	2,50	Uno.
Carnes saladas o de otra manera preparadas o conservadas o adobadas . . . . .	0,50	Kilo.
Sebos en rama y fundidos . . . . .	0,15	Kilo.
Extractos de carne y peptonas . . . . .	1,—	Kilo.
<i>Volatería y caza:</i>		
Caza mayor . . . . .	0,40	Kilo.
Pavos . . . . .	1,25	Uno.
Pavipollos, capones, faisanes y las aves similares . . . . .	0,75	Uno.
Gallos, gallinas, pollos, ánsares, patos, sisonos y las similares . . . . .	0,50	Uno.
Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares . . . . .	0,25	Una.
Codornices, palomas, tórtolas, gangas y las similares . . . . .	0,10	Una.
Zorzales, tordos, chorlas, malvises y las similares . . . . .	0,05	Par.
Liebres . . . . .	0,35	Una.
Conejos de monte o de corral . . . . .	0,25	Uno.
Aves trufadas . . . . .	1,25	Una.
Conservas de las anteriores especies . . . . .	0,75	Kilo.

Para establecer la analogía de las aves no mencionadas expresamente, se atenderá a su precio corriente en el mercado local.

Artículo 2.º La tarifa precedente podrá ser modificada por el Ministerio de Hacienda cuando se demuestre que su aplicación disminuye, en igualdad de consumo, el rendimiento de la vigente hasta hoy.

Las clases de carne fresca sobre las que los Ayuntamientos deberán establecer la tarifa del adeudo, serán de ternera, de vacuno mayor, de lanar, de ganado cabrio y de cerda. Se considerará como ternera toda res vacuna que no presente ningún diente permanente.

Cada clase de tarifa será gravada con un solo tipo, quedando por tanto, suprimida toda diferencia entre el gravamen de las carnes sacrificadas en el Municipio y el de las forasteras.

Quedará a salvo la facultad de los Ayuntamientos para prohibir, por razones de salubridad, el consumo de carnes frescas sacrificadas fuera de los respectivos términos municipales.

Los tipos máximos de gravamen serán los siguientes:

Artículo 3.º El presente decreto entrará en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José Calvo Sotelo

(Gaceta 19-Enero de 1928)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Núm. 47

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XV Concurso de Premios para el año actual, por actos de Protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

#### BASE 1.ª — Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Profilaxis social de las fiebres eruptivas de la infancia.»

Los trabajos, que no excederán de cincuenta cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín *Pro infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

#### BASE 2.ª — Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor

del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

**BASE 3.<sup>a</sup>—Premios de buena crianza**

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente rebiben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

**BASE 4.<sup>a</sup>—Maestros y Maestras**

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

«Importancia social que tiene la educación del niño en los primeros cinco años de la vida y métodos prácticos para realizarla.»

«Medios de efectuar en la Escuela la verdadera educación moral y religiosa.»

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan las ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Pedagogía.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógicos que hagan precedente la distinción señalada, ya que la ejecución

planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aún se une el hecho que la motiva y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrá ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

**BASE 5.<sup>a</sup>—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.**

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas viudas pobres residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con mas celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fé de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos o abandonados facilitándolos instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco por el que se acredite su veracidad, partida de matrimonio de éstos y la de nacimiento del niño recogido.

D) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan mas de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad con las indagaciones que éste estime oportunas, partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con la especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las Juntas provinciales o locales a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

**BASE 6.<sup>a</sup>—Personas que hayan salvado la vida de algún niño**

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y la insignia «Pro-Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

**BASE 7.<sup>a</sup>—Fundadores de instituciones benéficas**

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diploma de Honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 15 de Marzo próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras faci-

litarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *BOLETINES OFICIALES*.

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(Gaceta 20 de Enero de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 189

Ilmo. Sr.: Creadas en la Escuela Social de este Ministerio, por Real orden de 22 de Diciembre de 1927, acomodándose al acuerdo del Consejo de Cultura Social del 20 de igual mes, las Cátedras de «Principios de Derecho corporativo» y de «Derecho corporativo Español».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Secretarios de Comités paritarios deban cursar y aprobar en el término de dos años las citadas asignaturas. Los que por motivos de su cargo residan fuera de Madrid podrán presentarse a examen bien en la convocatoria que se anunciará para el próximo mes de Octubre o en las que se harán oportunamente a fin de que dichas pruebas de aptitud se verifiquen en lo sucesivo durante los meses de Mayo y Octubre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 22 de Enero de 1928).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas públicas

El Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 preceptuó en su artículo 4.º, refiriéndose a funcionarios de carácter público la acumulación de utilidades siempre que reúnan las condiciones de ser fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento y sean percibidas por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que se desempeñe.

Las normas publicadas en la *Gaceta de Madrid*, fecha 4 de los corrientes, dan reglas precisas para la práctica de la acumulación en orden a la forma de centralizar en la oficina de la Habilitación donde se hagan efectivos los sueldos la acumulación de las otras percepciones fijas y periódicas, al solo efecto de determinar el tipo de gravamen aplicable en cada caso por acumulación, ya que ésta no implica que se desplace el percibo de emolumentos de las Habilitaciones respectivas.

Y como ampliación a las disposiciones citadas y para puntualizar concretamente conceptos que a V. S. pueden afectar más especialmente, por razón de los servicios que tiene a su cargo, y con vista también de consultas que, a tenor de lo dispuesto en la norma 10, se han recibido en esta Dirección general, la misma, de acuerdo con la Tesorería y, Contabilidad, ha considerado oportuno significar a V. S. lo siguiente:

Las utilidades en general que no sean «sueldos» pueden, según la Ley, ser eventuales o fijas.

Las eventuales, o sea aquéllas que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán siempre el 12 por 100

Las fijas y periódicas pueden ser acumulables o no al sueldo del funcionario.

Serán acumulables cuando se perciban por razón de un servicio o destino para cuyo ejercicio o nombramiento sea precisa la cualidad de funcionario público, del Estado o de Corporaciones oficiales.

Y no serán acumulables cuando se perciban por razón de un servicio o nombramiento libre; es decir, para los que no sea preciso tener la condición de funcionario.

En principio, en caso de duda, deberá considerarse como acumulable toda utilidad fija y periódica que perciba un funcionario, mientras no se demuestre que la percibe por razón de un servicio, empleo o destino de ejercicio o nombramiento libre; esto es, para el que no se exija la condición de funcionario.

En su consecuencia, se tendrá presente para la aplicación concreta de lo anteriormente expuesto:

1.º Se considerará como anejo, derivado o complementario del cargo o función que se desempeñe toda utilidad que perciba un funcionario comprendido en alguno de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley además de su sueldo por razón de cualquier destino que ejerza o servicio que preste, siempre que para este nombramiento sea precisa la condición de tal funcionario. Cuando para el destino o servicio de cuya utilidad se trate no sea precisa la condición de funcionario en general o de determinado cargo en especial, la gratificación no será acumulable al sueldo.

Y así, cuando los Habilitados tengan la certeza de que las gratificaciones que abonen no son acumulables a sueldos por obtenerlas el percceptor con independencia absoluta de su condición de funcionario, es decir, por servicios o trabajos que hubieran podido encomendarse igualmente a quien no fuera funcionario, no estarán obligados a dar conocimiento alguno del abono de dichas utilidades.

2.º Se considerarán acumulables las utilidades correspondientes a contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) (funcionarios civiles, militares, corporaciones oficiales, etcétera) del artículo 1.º, aun cuando no se perciban en el mismo Ministerio ni en la misma entidad de carácter oficial; basta con que correspondan a los apartados dichos, bien sea a uno mismo o a dos o más de ellos, es decir, que si un funcionario de un Ministerio percibe utilidades de otro, por un servicio que preste en este último y que no podría prestar si no fuera funcionario del primero, debe de acumularse, y lo mismo ocurrirá si en vez de prestar servicio en dos o varios Ministerios, los presta en un Ministerio y en una o varias Corporaciones administrativas, siempre que para desempeñar los dos cargos se requiriese la condición de estar desempeñando uno de ellos.

Ejemplo: Un funcionario de un Ministerio presta servicio en un Municipio y cobra utilidades en el Municipio. Para su cargo en el Municipio se exige la condición de funcionario del Estado en general o de un Ministerio en particular, las utilidades se acumulan. Si no se exige este requisito, no.

Y lo mismo ocurrirá en el caso inverso, o sea, si un funcionario de un Municipio presta servicios en un Ministerio y se exige para que los preste la condición de pertenecer a un Ayuntamiento en particular o a una Corporación administrativa en general.

También son, como queda dicho, acumulables las utilidades fijas que percibe en una Diputación o Corporación en general el funcionario de otra, siempre que para el nombramiento o ejercicio del destino objeto de la utilidad sea necesario tener la condición de funcionario de cualquier otra Corporación.

Así, un Secretario de Ayuntamiento que percibe la utilidad de una Diputación u otra Corporación administrativa por un destino para el cual sea precisa la condición de tal Secretario o funcionario municipal, por ejemplo, deberá ser objeto de acumulación.

3.º En el caso de que un funcionario perciba gratificaciones y no sueldo, se considerará como Habilitado de sueldo a los efectos de centralización aquél que abone la gratificación más importante, según la declaración del interesado.

4.º Los coeficientes de deducción por gastos establecidos en la norma número 2, para las dietas que se satisfagan por servicios que lleven aparejados gastos o perjuicios, se considerarán aplicables a todas las utilidades de análoga naturaleza a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley.

5.º Si para utilizar los actuales modelos de nóminas o por figurar en ellas pocos funcionarios objeto de acumulaciones prefiriesen las Habilitaciones hacer constar en nota la acumulación de que se trata, en vez de consignarla en casilla especial, pueden hacerlo siempre que conste con toda claridad el total de acumulaciones y se cumpla así el espíritu de la Ley.

Si sobre estos servicios se ofreciese alguna duda en esas oficinas o en las Habilitaciones respectivas, deberán consultarlas, según su naturaleza, a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad o a ésta de Rentas públicas, esperando ambos Centros de V. S. la mayor atención al funcionamiento de estos trabajos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Antonio Becerril.

Señores Ordenadores de Pagos de todos los Ministerios.

(Gaceta 17 de Enero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 175

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.—Negociado 1.º

ANUNCIO DE CONCURSO

Declarado desierto el primer concurso de proposiciones libres celebrado en este Ministerio, en 5 de octubre último, con objeto de contratar la adquisición de un Grupo Electrógeno con destino a la Base naval de Mahón, por el presente se hace saber: Que, transcurridos que sean treinta días de la publicación de este anuncio en el Diario oficial del Ministerio de Marina, Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Baleares, Murcia y Barcelona, contados a partir del que, en último término, insertare el mismo, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de un segundo concurso para la adquisición del grupo de que se trata, el que será llevado a cabo con sujeción al mismo «Pliego de bases generales» que para el primero rigió, inserto en el Diario oficial de este Ministerio, y anuncio publicado en el mismo, ambos de fechas 1.º y 6 de Septiembre de 1927, con la modificación que se introduce en la base 15.ª del referido «Pliego», la que quedará redactada en la siguiente forma:

«15.ª—Podrán presentar proposiciones a este segundo concurso, las personas, Sociedades y Compañías nacionales y extranjeras, por sí o por personas que legalmente las representen.»

Lo que, para conocimiento de los que deseen interesarse en este segundo concurso de que se trata, se hace público por medio del presente.

Madrid, 18 de enero de 1928.—El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Ferrá.

Núm. 174

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1927.—Cuarto trimestre

INGRESOS		Pesetas
Ingreso de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho período.	7.581'26	
Importe de donativos particulares para mendicidad	4.566'90	
Importe de otros donativos particulares.	550'00	
Importe de impuesto de viajeros.	719'00	
<b>Total ingresos</b>	<b>13.417'16</b>	
GASTOS		
Para el Tribunal de niños.	1.319'14	
Para la represión de la mendicidad.	4.661'95	
Para la protección a la infancia.	2.160'00	
Para gastos generales.	650'38	
Para el Consejo Superior.	35'26	
<b>Total gastos</b>	<b>8.826'73</b>	
CUENTA DE CAJA		
Existencia en caja en 1.º Octubre.	11.461'19	
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	13.417'16	
	24.878'35	
Gastos en igual período.	8.826'73	
Existencia para el primer trimestre de 1928.	16.051'62	

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 de Diciembre de 1927.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—Visto Bueno.—El Gobernador-Presidente, Llosas.

Núm. 191

Don Carmelo Miquel Ilario, Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Ibiza.

Hago saber: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha relativa a la formación del Censo Electoral Corporativo, es del tenor siguiente:—«En la ciudad de Ibiza a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho, reunidos en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido a la hora señalada, la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Sección integrada por el Señor Juez de primera instancia de este Partido Don Carmelo Miquel Ilario, como Presidente; el Señor Notario Don Juan Bauzá y Espejo, Vocal y el Secretario de dicho Juzgado Don Vicente Juan Guasch, como Secretario de la Junta, siendo el objeto de esta reunión el de prestar cumplimiento a lo prevenido en el segundo párrafo del apartado b) del artículo 25 del Reglamento de diez de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Abierta la sesión por el Señor Presidente con lectura de los preceptos legales y reglamentarios aplicables, se dió cuenta acto seguido de las certificaciones recibidas de las Entidades inscriptas en el Censo Corporativo de esta ciudad apareciendo de ellas que la Sociedad «El Compañerismo», figura actualmente con ochenta y dos socios con las condiciones que exige dicho precepto y el setenta y siete del Estatuto Municipal; El Centro de Acción Social, con cuarenta y cinco; El Centro Artesano, con doscientos ochenta, y la Sociedad Económica Amigos del País, con diez y ocho.—También se dió cuenta de las comunicaciones recibidas de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta Sección, participando que durante el plazo señalado,

no había recibido documento alguno pidiendo la inclusión de Sociedad alguna en el Censo Electoral Corporativo.—En su vista y dado lo establecido en los mencionados artículos y en el setenta y cuatro del Estatuto Municipal, la Junta por unanimidad acuerda:—1.º Que dichas Entidades aparezcan en el referido Censo Corporativo con el número de Socios que se consignan en las expresadas certificaciones y—2.º Dejar subsistente en todo lo demás el Censo de referencia ultimado en sesiones de esta Junta de veintitres de Junio de mil novecientos veinticinco y quince de Enero de mil novecientos veintiseis, e insertos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de dos de Julio de mil novecientos veinticinco, nueve y veintiuno de Enero de mil novecientos veintiseis y siete de Febrero del mismo año.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente notificando que los anteriores acuerdos son recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma en el término de diez días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Ibiza diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Carmelo Miquel.

Núm. 189

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día de ayer, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en las obras que ocasionen la conducción de aguas desde la fuente de Calafóns al patio de la Escuela de Párvulos de esta villa, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría por el plazo de diez días, transcurridos los cuales y quince más, se procederá a la subasta de las mentadas obras, la que tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo a las once horas y en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

El tipo señalado para la repetida subasta será el de ocho mil quinientas pesetas, siendo las proposiciones en baja; éstas, se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª ajustadas al modelo que a continuación se expresa, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que justifique haber hecho el depósito en arcas Municipales de la cantidad de 425'00 pesetas igual al 5 por 100 del tipo señalado, en concepto de fianza provisional, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Villa-Carlos 18 Enero de 1928.—El Alcalde, Francisco E. Siquier.—El Secretario, Melchor Martínez.

Modelo de proposición

Don N..... N..... N..... vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... bien enterado del proyecto de Presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras que ocasionen la conducción de aguas desde la fuente de Calafóns al patio de la Escuela de párvulos de Villa-Carlos se comprometo llevar a cabo dichas obras con sujeción a dicho presupuesto y pliego por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 180

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta villa cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 29 de enero a las 9, Rectificación del alistamiento.

Día 12 febrero a las 9, Cierre del alistamiento.

Día 4 de marzo a las ocho, Clasificación de mozos.

Mozos que se citan

Rafael Rotger Martí, de Miguel y Juana Ana.

Juan Vanrell Font, de Antonio y Magdalena.

Antonio Torrandell Cánaves, de Juan y Maria.

Jaime Colóm Salas, de Guillermo y Francisca Ana.

Jerónimo Rigo Vidal, de Padres desconocidos.

Pollensa 21 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 181

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del presente año 1928, nacido en esta localidad y cuyo nombre se expresa a continuación, se le cita por medio del presente edicto para que él o sus padres, parientes, tutores o personas de quien dependa, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día 29 de enero a las 11, rectificación del alistamiento.

Día 12 de febrero a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Día 4 de marzo a las ocho, clasificación de los mozos alistados.

Mozo que se cita

José María, hijo de padres desconocidos.

Se le previene también además que de no comparecer personalmente o quienes le represente a los expresados actos, se le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Petra 19 de enero de 1928.—El Alcalde, C. Horrach.—El Secretario accidental, Enrique Sureda.

Núm. 182

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresarán a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día 29 de enero a las 12, rectificación del alistamiento.

Día 12 de febrero a las 12, cierre definitivo del alistamiento.

Día 4 de marzo a las 8, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

José Allés Bosch, hijo de Rafael y de Antonia.

Salvador Alvarez Nadal, hijo de Juana.

Jaime Alzina Carretero, de Jaime y de Benita.

Juan Bosch Picó, de José y de Juana.

Pedro Camps Pons, de Juan y Margarita.

Ignacio Enseñat Fuxá, de Ignacio y de Bárbara.

Pablo Faner Pons, de Pablo y Martina.

Francisco Gener Mercadal, de Francisco y Antonia.

Antonio Huguet Llabrés, de Cosme y Margarita.

Guillermo Juanico Bonet, de Antonio y de Catalina.

Jorge Mascaró Llorens, de Rafael y Maria.

Agustín Ribot Franco, de Juan y Esperanza.

Cristóbal Salord Salord, de Pedro y Maria.

Salvador Sans Fedelich, de José y Maria.

Juan Serra Juaneda, de José y Maria.

Antonio Torres Triay, de Pedro y Juana.

Se les previene además, que de no

comparecer personalmente o por quienes les representen a los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Ciudadela 14 de Enero de 1928.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 183

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos Jaime Adrover Adrover, hijo de Damián y Magdalena; Francisco Barceló Espigas, de Francisco y Angela; Antonio Gomila Estarás, de Juan y María; Cosme Obrador Sagrera, de Francisco y Antonia; Sebastián Oliver Albons, de Juan y Margarita; Miguel Palou Serra, de Juan y Gabriela; Antonio Puig Ramis, de Antonio y Micaela; y Gabriel Roselló Burguera, de Juan y Francisca, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Felanitx a 19 de Enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Bordoy.

Núm. 192

#### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Jaime Pol Mateu, hijo de Antonio y Antonia, nacido en este pueblo el día 1.º de Septiembre de 1907 comprendido en el alistamiento para el actual reemplazo, se le cita por medio del presente para que comparezca personalmente o por medio de sus padres, tutores o encargados a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial y hora de las ocho los días 29 del actual, 12 de Febrero y 4 de Marzo respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer personalmente o quienes le represente les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alaró 21 de Enero de 1928.—El Alcalde, Cristóbal Bordoy.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 193

#### AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Don Antonio Victory Taltavull, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Mahón.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta ciudad el día 14 del actual, para el Reemplazo del Ejército en el corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan, a los cuales, por ignorarse su paradero, se les cita por el presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días veintinueve del corriente mes, doce de Febrero y cuatro de Marzo próximos, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación y cierre del Alistamiento y Clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por representante en el último de los citados días, quedarán sujetos a las responsabilidades que determina la ley.

Mahón 21 de Enero de 1928.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

Mozos que se citan

Simón de Avila Sánchez, de Claudio y Anastasia.  
Rafael Bagur Carreras, de desconocidos.

Juan Caules Mezquida, de Juan y Juana.

Ernesto Hernández Orfila, de Lorenzo Hernández Orfila.

Francisco Mercadal Inocencio, de María Mercadal Inocencio.

Agustín Rodríguez Cordero, de Damián y Francisca.

Luis Vázquez Antón, de Jacoba Vázquez Antón.

Núm. 194

#### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa comprendidos en el Alistamiento formado para el Reemplazo del actual año, y cuyos nombres se relacionan a continuación, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ellos, o sus padres, parientes, tutores o encargados de quienes dependan, en esta Sala Capitular, a los actos que tendrán lugar en la misma, los días que se señalarán, a la hora once, advirtiéndoles que de no comparecer, en la forma expresada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar legalmente.

Mozos que se citan

Jaime Vicens Mayol, de Juan y María, nació el 1.º de Febrero de 1907.

Miguel Martorell Vicens, de Francisco y Catalina nació, el 8 id. 1907.

Gabriel Solivellas Arbona, de Mateo y Catalina, nació el 20 Noviembre 1907.

Actos a que se les cita

Día 29 Enero.—Rectificación del Alistamiento.

Día 12 Febrero.—Rectificación definitiva y cierre del Alistamiento.

Día 4 Marzo.—Clasificación de los mozos.

Fornalutx 16 de Enero de 1928.—El Alcalde-Presidente, José Puig.

Núm. 186

Don Lorenzo Villalonga de Febrer, Alcalde constitucional de la ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 29 de Febrero próximo de 9 a 12 de la mañana en la oficina de recaudación establecida en las Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio de primer grado por cuyo período de recaudación se señalan los días 27, 28 y 29 de Marzo próximo venidero.

Alayor 20 de Enero de 1928.—El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 187

#### ALCALDIA DE SAN LUIS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 31 de Diciembre último ha procedido a la designación de los vocales notas de la Comisión de evaluación del Repartimiento general de utilidades resultando correspondiente a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Antonio Sintés Carreras, D. Francisco Mercadal Pons, D. Juan Gomila Goñalons y D. Juan Mercadal Pons.

Parte Personal.—Parroquia única.—D. José Juaneda Callejas, D. Guillermo Orfila Carreras, D. Rafael Sintés Coll y D. Pedro Goñalons Villalonga.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones

que contra aquella se presenten por los interesados legítimos.

En San Luis 20 de Enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Seguí.

Núm. 204

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en procedimiento de cuenta jurada que insta el procurador D. Rafael Nadal, contra Catalina Bonet Serra, domiciliada en Palma, se sacan a pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes, embargados a la apremiada:

	Pesetas
156 pastillas jabón para lavar, de varias marcas.	37'00
151 latas sardinas varias marcas.	35'00
90 latas conservas.	45'00
12 paquetes escamas jabón «Segap».	3'00
8 paquetes sopa marca «Perle Nisam».	1'00
60 paquetes jabón coco «El Nido».	7'50
25 cirios de once onzas.	18'00
15 cirios de media libra.	10'00
5 cirios de cuatro onzas.	3'00
6 cirios de tres onzas.	1'50
21 cirios de onza y media.	2'50
Cuatro kilos candelas varios tamaños.	6'00
Siete cirios de libra.	7'00
Diez cirios de media libra.	5'50
Seis garrafas Anis «Castell» de a litro.	22'00
Quince id. id. id. de medio litro.	30'00
22 botellas Jerez varias marcas.	55'00
Once botellas Champañ.	22'00
Una id. Jerez seco n.º 1.	3'00
30 paquetes de sal.	3'00
30 id. escamas jabón.	7'50
6 id. «ostra ideal».	3'50
12 botes hojalata vacíos, para caramelos.	6'00
Una lata galletas bizecho.	4'00
Dos latas llenas de pimienta y otra mediada.	9'50
Dos depósitos para aceite, con grifo, platos y medidas.	10'00
Ocho botellas Jerez varias marcas.	22'00
Ocho botellitas aceituna sevillana.	5'00
Dos garrafas Anis Castillo.	5'00
Dos botes de mostaza.	2'50
Dos botes de envinagrado.	2'50
Dos botes de fruta en conserva.	5'00
Dos botes de aceitunas.	2'00
Otros cinco botes de fruta en conserva.	12'50
Dos botes confitura «Alfred Hill».	4'50
Dos garrafas pequeñas de anisado.	4'00
Doce paquetes de sopa de varias clases.	6'00
Cinco aparadores con sus critales y espejos de arriba abajo y estantes de cristal.	100'00
Dos estanterías de madera pintada en blanco, de cinco estantes.	125'00
Otras dos estanterías de tres estantes.	100'00
Catorce cajones para sopa con cristal que forman parte de las estanterías.	50'00
Una mesa mostrador, pintada en blanco, con tablero de marmol.	200'00
Seis botes hojalata para especias.	2'00
Otros cuatro id. id.	1'50
Una tarima.	2'00
Un molino para café, en dos volantes.	50'00
Unas balanzas con su juego de pesas.	75'00
Una máquina para cortar sopa.	20'00
Un aparato de cortar cinta para envolver.	2'50
Una báscula para 150 kilos.	100'00
Un tostador de café a gas.	75'00
Una máquina para rayar queso.	10'00

	Pesetas
Un juego de medidas para vino.	3'00
Un juego de medidas para legumbres.	5'00
Dos barrilitos para vino.	3'00
Una puerta cristales adosada a estantería.	15'00
Una escalera.	10'00
Ocho botes cristal para tienda.	3'00
Instalación eléctrica.	30'00
<b>Total.</b>	<b>1410'50</b>

Dichos efectos se encuentran en Palma, calle Unión, 37.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Febrero próximo, a las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de los bienes objeto de subasta, cuya venta se hará en un solo lote.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado valor, cuyas consignaciones les serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en caso, como parte del precio de la venta, cuyo precio habrá de completar en término de tres días.

Los gastos de subasta y siguientes hasta la entrega de los efectos vendidos, serán de cuenta del comprador.

Manacor veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 205

Don Bartolomé Bonet y Más, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca a pública subasta por diez días el usufructo que se expresará en los autos juicio verbal civil, que sigue el procurador don Rafael Nadal en nombre propio, contra doña Coloma Pons viuda de Danús de sesenta y cuatro años de edad, sobre pago de derechos y adelantos del actor.

Dicho usufructo pesa sobre la pieza de tierra llamada el Poas en el pago Llombars del término de Santafy de cabida de dos cuarteradas o lo que sea equivalentes a 142 áreas 6 centiáreas, lindante, Norte tierras de don Guillermo Clar, Este la de Herederos de Juan Bonet, Sur con otra de Antonia Ana Perelló y por Oeste con el camino llamado de las Barqueras; la nuda propiedad de dicha finca está gravada con una hipoteca de seis mil pesetas a favor de la Federación Agraria de Mallorca y la usufructuaria en la escritura de esta hipoteca, declaró que posponía su derecho de usufructo al crédito hipotecario; consta inscrita al folio 20 y 213 de los tomos 66 y 129, libros 9 y 15 de Santafy. Justipreciado dicho usufructo en mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez de Febrero próximo a las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El usufructo embargado se entenderá pospuesto a la hipoteca que pesa sobre la nuda propiedad.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo que resulta de los autos.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no se admitirá ninguna reclamación.

Dado en Manacor a veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA